



Resolución N° MINEDUC-SEDMQ-2019-00052-R

UNIDAD EDUCATIVA LICEO MATOVELLE

CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS

CLÁUSULA PRIMERA - COMPARECIENTES

De manera libre y voluntaria comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el señor/a de nacionalidad titular de cédula de ciudadanía N° con domicilio en las calles , sector , barrio del cantón Quito, número de teléfono correo electrónico en calidad de representante legal del estudiante año de a quien en adelante se le denominará EL REPRESENTANTE; y, por otra parte, la Unidad Educativa Liceo Matovelle, representada por la Señora MSc. Sandra Romero Ordoñez, con cédula de ciudadanía N° 1103037303, en calidad de Rectora de la Unidad Educativa Liceo Matovelle, con domicilio en esta ciudad de Quito D. M., parroquia San Juan, calle Venezuela N° 11 – 305; teléfono 2954791 – 3152573; correo electrónico info@liceomatovelleecuador.edu.ec . Parte que en adelante y para efectos de este instrumento, será denominado como Unidad Educativa.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Unidad Educativa Liceo Matovelle es una entidad educativa sin fines de lucro, aprobada mediante Resolución N° 217 del 21 de marzo de 2000 y renovada el 21 de marzo de 2019, mediante resolución N° MINEDUC – SEDMQ – 2019-00052-R

El REPRESENTANTE ha sido ampliamente informado y se encuentra de acuerdo con el régimen educativo y pedagógico.

La Unidad Educativa Liceo Matovelle brinda educación integral de excelencia a los estudiantes desde Inicial I hasta Tercero de BGU. Su actividad y los servicios educativos que presta, se enmarcan en las normas de la Constitución, la LOEI, su reglamento de aplicación, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes de la República del Ecuador. Está sujeta al control y regulación del Ministerio de Educación.

La Institución Educativa ha realizado el proceso establecido en el Acuerdo Ministerial reformado ante la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas para que emita la resolución de costos de matrícula y pensiones para el año lectivo 2024 – 2025 a través del sistema informático del Ministerio de Educación.

EL REPRESENTANTE, consciente de su responsabilidad de participar en el proceso educativo de su representado/a, ha escogido libremente el modelo educativo que ofrece la INSTITUCIÓN



CODEFE



Venezuela N11-305 (Basílica del Voto Nacional)
Telf.: 295 4791 / 315 2573 / 315 2343
www.liceomatovelleecuador.edu.ec
Quito - Ecuador



Resolución N° MINEDUC-SEDMQ-2019-00052-R

EDUCATIVA PARTICULAR por considerarlo adecuado para el desarrollo integral de su representado y con el objeto de asegurar para él/ella, el pleno ejercicio de sus derechos y una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas. EL REPRESENTANTE se ha informado sobre el modelo educativo que consta en el PEI, Código de Convivencia y en sus Políticas internas vigentes, por tanto, ha comprendido el alcance de las disposiciones que constan en los documentos mencionados y de manera libre, voluntaria y responsable se compromete a respetarlos y a hacerlos cumplir, así mismo comprende las consecuencias de su inobservancia y su obligación de ser corresponsable en el proceso educativo de su representado.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Con los antecedentes expuestos, EL REPRESENTANTE contrata los servicios educativos que ofrece la INSTITUCIÓN EDUCATIVA para su representado/a; y lo matricula en el año lectivo 2024-2025, en el curso

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS

Los servicios lícitos que prestará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA comprenden tanto los educativos que constan en el Programa curricular establecido por el Ministerio de Educación y el PEI, que cubren el costo de la gestión educativa, así como los servicios complementarios que se prestan en el plantel.

Así mismo, se informa que la Institución Educativa LICEO MATOVELLE de acuerdo con el PEI impartirá la asignatura de Chino Mandarín desde Inicial a Tercero de BGU, con un costo adicional al valor de la pensión escolar.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor de los rubros correspondientes a matrícula y pensión que se compromete a pagar el representante a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, será los que consten en la resolución emitida por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y matrículas para el año lectivo 2024 – 2025 .

Todos los valores que se generen por el servicio educativo que la Institución Educativa prestará al estudiante matriculado, serán cubiertos por su representante.

El Representante, se compromete a cancelar a más del valor de la matrícula, el costo de la colegiatura anual, misma que se prorrateará en diez pensiones mensuales, materializadas en facturas que serán emitidas mensualmente a partir del mes de septiembre 2024 a junio de 2025.

El Representante, realizará lo pagos mediante depósito bancario en la cuenta del Banco Pichincha, bastando para el efecto únicamente mencionar el código del estudiante asignado por la Institución Educativa, dentro de los primeros cinco días de cada mes.



CODEFE





Resolución N° MINEDUC-SEDMQ-2019-00052-R

En caso de incumplimiento del pago de dos o más pensiones educativas por parte del Representante, La Institución Educativa podrá de manera inmediata cancelar el subsidio económico, beca o descuento que haya otorgado a favor del estudiante.

Así mismo, en caso de la falta de pago de dos o más pensiones educativas, la institución educativa está en la potestad de negar el cupo y matrícula al estudiante, para el siguiente año lectivo, sin perjuicio de las acciones legales que puede adoptar la INSTITUCIÓN EDUCATIVA en contra del deudor moroso.

A más de la pensión escolar, el Representante deberá cancelar el valor de dieciocho dólares (USD.18,00) mensuales, por concepto de la materia de Chino Mandarín, valor que deberá ser cancelado de manera directa a la Academia Siyuan, dentro de los primeros cinco días de cada mes, debiendo enviar copia del pago a través de correo electrónico o de manera física.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE

El representante del estudiante se obliga:

6.1. Cancelar los valores por concepto de matrícula

6.2. Pagar puntualmente, en los términos establecidos en este contrato, los costos de la educación y de los servicios complementarios que contrate voluntariamente (hasta el 5 de cada mes).

6.3. Cancelar la cantidad de dieciocho dólares adicionales por la materia de Chino Mandarín a la Academia Siyuan, y registrar el comprobante de pago. (hasta el 5 de cada mes).

6.4. Cumplir y hacer cumplir al representado la normativa educativa, Código de convivencia y procedimientos de la Institución Educativa.

6.5. Participar activamente en el proceso de su representado, incluyendo la obligación de mantener un contacto permanente con los directivos, funcionarios y docentes del plantel, en forma directa o plataformas virtuales.

6.6. Asistir a convocatorias que realice el plantel para hablar del proceso educativo y evolución del aprendizaje de su representado.

6.7. Actualizar trimestralmente sus direcciones domiciliarias, números celulares, correos electrónicos con el fin de mantener una comunicación efectiva.

6.7. Proporcionar en el hogar del estudiante un ambiente familiar de calidad, calidez, seguridad, apoyo y supervisión a los procesos de enseñanza – aprendizaje de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, para asegurar el crecimiento, maduración y despliegue del intelecto de su representado.

6.8. Garantizar que sus representados asistan regularmente y puntualmente al establecimiento educativo, apoyar y hacer seguimiento al aprendizaje de sus representados, así como cumplir con los requerimientos especiales que se solicitan en los compromisos académicos y disciplinarios firmados en común acuerdo con las autoridades educativas.



CODEFE





Resolución N° MINEDUC-SEDMQ-2019-00052-R

6.9. Participar de manera pro activa y positiva en las actividades extracurriculares que organice el colegio como una estrategia que complementa el desarrollo emocional, físico y sicosocial de sus representados.

6.10. Responder civilmente por eventuales daños causados a las instalaciones e implementos educativos, por parte de sus representados.

6.11. Informar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en el menor tiempo posible, cualquier situación que interfiera en el cumplimiento del presente contrato o cambio en la información consignada en las cláusulas primera y décimo primera.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL LICEO MATOVELLE

La institución educativa se obliga:

7.1. Cumplir y hacer cumplir los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

7.2. Respetar y hacer cumplir los principios y normas proclamadas en el Código de Convivencia.

7.3. Educar al niño, niña o adolescente de acuerdo a los principios, valores y normas establecidos en la Constitución del Ecuador, LOEI y su reglamento, CONA, el Código de Convivencia, PEI, Reglamentos de la institución, en un ambiente de calidad y calidez, efectividad y seguridad.

7.4. Ofrecer servicios educativos de excelencia que garanticen el desarrollo holístico del educando.

7.5. Proveer a los estudiantes de aulas, espacios de recreación, equipos e instalaciones necesarios para que los procesos educativos sean eficaces y adecuados.

7.6. Proveer al estudiante de un cuerpo docente y administrativo capacitado, responsable, que sea comprometido en asumir como propios los valores y principios de la institución educativa y que, al ser actores fundamentales del proceso educativo pertinente, garanticen una educación de calidad.

7.7. Realizar la correspondiente planificación de programas y actividades educativas y comunicarlas oportunamente a través de los medios internos de comunicación.

7.8. Determinar el calendario anual de actividades internas y externas, con sus horarios, fechas de clases, celebraciones de eventos y pruebas.

7.9. Evaluar periódicamente el progreso del estudiante para impulsar el aprendizaje.

7.10 Seguir prestando el servicio educativo al estudiante cuyo representante se encuentre en mora en sus obligaciones contractuales, de conformidad a lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; pero se reserva el derecho de negar el cupo y matrícula para el siguiente año lectivo, así como las acciones legales que por incumplimiento de pago dieran lugar en contra del representante.



CODEFE





Resolución N° MINEDUC-SEDMQ-2019-00052-R

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN POR FALTA DE PAGOS

EL REPRESENTANTE que no se encuentre al día con el pago de sus obligaciones contractuales, declara expresamente que conoce que las facturas giradas constituyen una obligación de tipo civil, exigible inmediatamente transcurrido el plazo que tiene para cancelarla.

Las facturas mensuales emitidas por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA constituirán prueba suficiente PARA EL COBRO de las obligaciones contraídas por el Representante, y, se entenderán canceladas únicamente con documentos válidos de descargo.

CLÁUSULA NOVENA: AUTORIZACIÓN EXPRESA

EL REPRESENTANTE del estudiante _____ AUTORIZA a la Unidad Educativa LICEO MATOVELLE a la captación de imágenes, su reproducción y difusión sea medio físico o digital exclusivamente para fines institucionales.

EL REPRESENTANTE del estudiante _____ AUTORIZA a la Unidad Educativa LICEO MATOVELLE para la revisión de las mochilas, maletines, estuches, cartucheras u otros similares, en caso de ser necesario, a fin de verificar la correcta aplicación del Código de convivencia y la normativa de la LOEI y su Reglamento de aplicación.

EL REPRESENTANTE del estudiante _____ AUTORIZA EXPRESAMENTE la intervención inmediata del departamento DECE a través de sus profesionales, en caso de detectarse hechos de violencia de cualquier naturaleza dentro del ámbito educativo.

EL REPRESENTANTE del estudiante _____ AUTORIZA al departamento DECE a entrevistarse con su representado/a incluso sin su presencia, en los casos que por su trascendencia así lo requieran.

EL REPRESENTANTE del estudiante _____ AUTORIZA a la Unidad Educativa Liceo Matovelle el retiro de equipos celulares u otros similares, en caso de que éstos sean mal utilizados dentro de la institución educativa, aclarando que serán devueltos únicamente al representante del estudiante posterior a la entrevista que el departamento DECE lleve para el efecto.

El representante legal del estudiante ACEPTA que en caso de que su representado ingrese al plantel aparatos electrónicos, (celulares, tabletas, etc.) la Institución educativa no se responsabiliza de la restitución de los mismos, en caso de pérdida, hurto o robo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RETIRO DEL ESTUDIANTE O SUSPENSIÓN DE SERVICIOS

En caso de que El Representante decida retirar a su representado de la Institución Educativa, ACEPTA que no podrá realizar reclamo alguno, así como tampoco podrá solicitar la devolución del valor de la matrícula o de los valores que por concepto de los costos de los servicios se hayan facturado hasta la fecha de la notificación escrita de retiro del estudiante.

Así mismo declara que conoce que para la entrega de los documentos de su representado/a debe previamente entregar la certificación del cupo otorgado por la institución educativa a la que ingresará.





Resolución N° MINEDUC-SEDMQ-2019-00052-R

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL PLAZO

El plazo de duración del presente contrato es el mismo determinado para el año lectivo 2024 – 2025 , vencido el cual no se entenderá renovado automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO

La renovación del contrato debe ser solicitada de forma escrita por parte del representante, siempre que acredite el cabal cumplimiento de este contrato, especialmente el respeto del Código de Convivencia, acuerdos consignados en actas de compromiso, registro de paz y salvo, los Reglamentos internos, pago de la matrícula y de la pensión y que reitere libremente su aceptación a la modalidad del Proyecto educativo del Liceo Matovelle.

Si el Representante no cumpliera con los pagos de las pensiones educativas estipuladas en este contrato, el colegio tendrá la libertad de no renovarlo, ni de aceptar la matrícula de quien, a cuyo nombre actúa EL REPRESENTANTE.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato concluirá por las siguientes causas:

1. Por el vencimiento del plazo, caso en el cual, culminará de pleno derecho, en la forma prevista en la cláusula décima de este documento.
2. Por voluntad o acuerdo de ambas partes.
3. Por fallecimiento del niño, niña o adolescente cuyos derechos represente el REPRESENTANTE.
4. Por fallecimiento del REPRESENTANTE del estudiante, a menos que otra persona con derecho suficiente asuma la representación del educando. En lo relativo al pago de pensiones, se estará a lo establecido en los Art. 7 literal J) y 135 de la LOEI.
5. Por suspensión de actividades de la institución educativa por más de sesenta días o por cierre definitivo.
6. Por retiro voluntario del estudiante por parte de su representado, previa notificación por escrito siempre que cumpla las estipulaciones de la cláusula décima de este contrato.
7. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que se establecen en este contrato o de los reglamentos y Código de Convivencia o por incumplimiento de disposiciones emanadas de las autoridades del establecimiento y que correspondan al desarrollo de los programas educativos.
8. Por incurrir sus representados en las faltas muy graves o reincidencia en falta grave que establece el Art. 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
9. Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico del país, Código de Convivencia y Reglamentos de la institución educativa.
10. Por decisión administrativa de la autoridad educativa competente.



Resolución N° MINEDUC-SEDMQ-2019-00052-R

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o diferencia que surja por la aplicación de este contrato será resuelta mediante acuerdo mutuo entre las partes. Si el representante legal del estudiante incumpliere en el pago oportuno de más de dos mensualidades, este se compromete a acudir a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a fin de celebrar los convenios de pagos respectivos.

En caso de incumplimiento de los convenios de pago internos o no aceptación de los mismos, las partes se someten a los jueces competentes del Distrito Metropolitano de Quito y al trámite correspondiente de acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos y las demás normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FACTURACIÓN

Para cumplir con el proceso de facturación legal, el nombre de la persona a la cual se le emitirán las facturas es: sr/a: _____, N° de cédula o RUC _____, dirección _____, teléfono _____

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS

En caso de que el estudiante incurriere en las faltas disciplinarias establecidas en el Art. 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en concordancia con el Art. 330 de su Reglamento General de aplicación, el representante declara que acepta y conoce la capacidad sancionatoria de la institución educativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

Las partes firman y ratifican el total contenido del presente contrato, en forma libre y voluntaria y por así convenir a sus intereses, para constancia de lo cual lo suscriben en la ciudad de Quito, a losdías del mes de..... de 2024; obligándose a reconocer su firma y rúbrica ante Notario o Juez competente de ser requeridos.

.....
MSc. Sandra Romero O.
RECTORA
C.I. 1103037303

.....
Sr/Sra.....
REPRESENTANTE DEL ESTUDIANTE
C.I.....

